

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00543-00
ACCIONANTE:	NAPOLEÓN BOTACHE DÍAZ
ACCIONADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
ACCIÓN	TUTELA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “F” en providencia de 15 de diciembre de 2022, en la cual confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el 23 de noviembre de 2022, que declaró improcedente la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Eric

Firmado Por:
María Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 351adb8567bb0fbed8e49648cd2c81850c4730640b45dff7d491cf3691b66b9a
Documento generado en 11/01/2023 04:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00557-00
ACCIONANTE:	FANNY IBAÑEZ CORTÉS
ACCIONADO:	CAPITAL SALUD EPS-S, MINISTERIO DE SALUD Y OTROS
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Procede el despacho a dar continuidad al trámite incidental que se surte para dar cumplimiento a la orden judicial impartida por el despacho en fallo de tutela proferido el 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se ampararon los derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas y a la seguridad social de **ANDERSON STICK MORENO IBAÑEZ**, para lo cual se ordenó a **CAPITAL SALUD EPS-S** la prestación de los servicios de salud requeridos para contrarrestar el diagnóstico de “Esquizofrenia paranoide” que padece y por el cual le fue recomendado cuidado permanente.

Al respecto, el despacho emitió auto fechado del 13 de diciembre de 2022, en el cual ordenó requerir a **CAPITAL SALUD EPS-S**, a través del Gerente General o de quien hiciera sus veces, para que se pronunciara de la solicitud de trámite incidental e informara al despacho las gestiones realizadas para dar cumplimiento al fallo de tutela¹. La anterior decisión fue notificada por secretaría a las partes mediante correo electrónico remitido el 13 de diciembre de 2022².

Dando cumplimiento al requerimiento, **CAPITAL SALUD EPS-S** a través de correo del 19 de diciembre de 2022, informó al despacho las autorizaciones médicas emitidas en favor de **ANDERSON STICK MORENO IBAÑEZ**, precisando que el 16 de diciembre de la misma anualidad emitió autorización de servicios No. 19585-2205818991 direccionada a la SUBRED CENTRO ORIENTE-IPS USS SANTA CLARA, para el servicios de internación en unidad de salud hospitalaria idónea para manejar su patología, centro en el cual se encuentra hospitalizado el accionante y donde se le están garantizando todos los servicios³.

Por consiguiente, solicitó al despacho archivar, cerrar y desvincular del trámite de incidental al Gerente General de **CAPITAL SALUD EPS-S**.

De acuerdo a lo expuesto por la incidentada, el despacho procedió a comunicarse vía telefónica a la línea 3138181314 señalada por Fanny Ibáñez Cortés el día de hoy a las 8:13 a. m., según constancia secretarial que antecede, llamada atendida por la

¹ Archivo 02 del Expediente Digital.

² Archivo 05 ibidem.

³ Archivo 06 Ibidem.

accionante a quien se le puso de presente la autorización indicada en el informe por **CAPITAL SALUD EPS-S**, respecto de los servicios de salud que requiere su prohijado **ANDERSON STICK MORENO IBAÑEZ**, frente a la cual refirió al despacho que, en efecto, su hijo se encuentra internado por hospitalización en el Hospital Santa Clara, en donde le están suministrando catorce terapias electroconvulsivas ordenadas para tratar la Esquizofrenia paranoide, ordenadas por psiquiatría, de las cuales le han practicado a la fecha cuatro.

De acuerdo a lo informado por las partes y, previendo que el objeto del incidente de desacato regulado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, no es otro que servir de instrumento jurídico para garantizar el cumplimiento de los fallos de tutela y la protección efectiva de los derechos fundamentales que fueron objeto de amparo sancionando a los particulares responsables, para el despacho, los derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas y a la seguridad social de **ANDERSON STICK MORENO IBAÑEZ**, respecto de las órdenes impartidas a **CAPITAL SALUD EPS-S**, a través del Gerente General, a la fecha están siendo garantizados, pues se encuentra hospitalizado en un establecimiento de salud recibiendo el tratamiento médico prescrito por los médicos tratantes para el diagnóstico de Esquizofrenia paranoide que padece.

Por lo tanto, no existe mérito para dar continuidad al trámite incidental que se surte, a efectos de lo cual la instancia se abstendrá de dar apertura al mismo, previniendo a **CAPITAL SALUD EPS-S** para que, como hasta ahora lo acredita, siga prestando los servicios de salud requeridos por el paciente **ANDERSON STICK MORENO IBAÑEZ**, sin dilaciones injustificadas.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar apertura al incidente de desacato promovido por **FANNY IBAÑEZ CORTÉS**, actuando en representación de **ANDERSON STICK MORENO IBAÑEZ**, en contra de **CAPITAL SALUD EPS-S**, conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: PREVENIR a **CAPITAL SALUD EPS-S** para que, como hasta ahora lo acredita, siga prestando los servicios de salud requeridos por el paciente **ANDERSON STICK MORENO IBAÑEZ**, sin dilaciones injustificadas.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por correo electrónico a las partes y archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 801d7d7f4cded9b05002f00fed10d0e4ee423bc69f2cf8fea67c2e1f1bb20872
Documento generado en 11/01/2023 12:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>